



## LA TESTAMENTARÍA DE LA PRINCESA PÍO DE SABOYA

POR SALVADOR DE LACY Y PÉREZ DE LOS COBOS

### I. EL TESTAMENTO DE LA PRINCESA PÍO

La figura de la Princesa Pío de Saboya (muy desconocida todavía), en Alicante tiene una especial relevancia, ya no solo por sus cualidades personales y por la impronta que vino a transmitir a esta ciudad (hay varios de sus edificios públicos, que son emblemáticos, y que han sido recientemente restaurados: que fueron casa y morada suya, y lugar donde murió); sino también, y por lo que a nuestra disciplina compete, por las consecuencias que vino a desencadenar su testamentaría, y más concretamente las derivaciones jurídicas, que ocasionó ésta en la nobleza de la tierra luentina durante los siglos XIX y XX, alcanzando incluso, algunas secuelas de ella a nuestros días.

La Excma. Sra. D.<sup>a</sup> Isabel M.<sup>a</sup> Pío de Saboya y Spínola Colonna, de la Cerda, Moura, Corte-Real, Homodey, hija de D. Francisco Pío de Saboya (Príncipe de San Gregorio y primer Capitán General del Principado de Cataluña, al advenimiento de la dinastía francesa, y tras la guerra de Sucesión) y D.<sup>a</sup> Juana Spínola Colonna y de la Cerda, que fueron Príncipes Pío de Saboya, Duques de Nochera, Marqueses de Castel Rodrigo y Condes de Lumiars.



Nacida en 1719, se le impuso al recibir las aguas del bautismo el nombre de la reina consorte (D.<sup>a</sup> Isabel de Farnesio). Ésta tenía una especial amistad con su madre, se da la circunstancia, que tras el matrimonio por poderes de los Reyes celebrado en Parma, en septiembre de 1714, una de las primeras personas a la que recibe la nueva soberana, otorgándole el trato de pariente es a D.<sup>a</sup> Juana Spinola. La cual era además, hija del Marqués de los Balbases, que había sido nombrado por Felipe V, mayordomo mayor de su nueva esposa durante su viaje a España. También entre los ilustres familiares que poseía en Italia, una de sus hermanas (D.<sup>a</sup> María), había contraído matrimonio con el Duque de Atrí, importante casa en la península Itálica. Este entronque, tendría sus consecuencias en el futuro.

D.<sup>a</sup> Isabel matrimonió primeramente con D. Manuel de Velasco y López de Ayala, Conde de Fuensalida y de Barajas; careciendo de descendencia esta unión. Al quedarse viuda, desposó con el caballero santiaguista D. Antonio Valcárcel y Pérez-Pastor, de noble stirpe oriunda de Hellín, cuyos orígenes se remontaban a la época de la reconquista. De esta unión existió amplia prole, de la que solo nos interesa, a los efectos aquí expuestos, los cuatro hijos que sobreviven a su madre: el Excmo. Sr. D. Antonio Valcárcel (Conde de Lumières), la Excmo. Sra. D.<sup>a</sup> Antonia (Condesa de Pino-Hermoso), D. Francisco de Paula y D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Luisa Valcárcel y Pío de Saboya. Tras la muerte de su madre, D. Francisco casaría con su sobrina D.<sup>a</sup> Isabel Roca de Togores y Valcárcel (hija de los Condes Pino-Hermoso), no habiendo hijos de este matrimonio; y D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Luisa Valcárcel desposaría con D. Francisco de Paula Raggio y Lavarelo, que sobreviviría a su esposa, y que tampoco tendrían sucesión.

La Princesa Pío de Saboya, falleció en Alicante el 8 de marzo de 1799, bajo última voluntad otorgada el 16 de septiembre de 1798, por ante D. Joaquín Rovira. Siendo enterrada, al día siguiente de su defunción, en la sepultura de los Scorcias de la Iglesia de Santa María (que todavía hoy conserva su monumental y llamativa lápida, cerca de los pies del Altar Mayor, hoy en la decimonónica Capilla llamada de la Virgen del Per-



petuo Socorro), junto a su segundo marido (D. Antonio Valcárcel). Al momento de su defunción, son llamados a su sucesión los cuatro hijos supervivientes de la causante: D. Antonio, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Antonia, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Luisa y D. Francisco de Paula. En su última voluntad, la testadora tras realizar profesión de Fé, y establecer mandas y legados, mejoraba «en el remanente del tercio y quinto de todos los bienes libres a su hijo Francisco de Paula, con la condición de que en caso de morir sin hijos legítimos y naturales, de legítimo y carnal matrimonio, y subsistiesen los bienes que le tocasen por razón de dicha mejora, pasasen a sus otros hijos D. Antonio, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Antonia (Condesa Vda. de Pino-Hermoso) y a D.<sup>a</sup> Luisa Valcárcel y Pío de Saboya, y en su defecto a sus hijos y descendientes legítimos y de carnal matrimonio». Vinculando dicha mejora a determinados inmuebles sitos en la ciudad de Alicante, entre ellos destacan por su posterior importancia: el Palacio de los Condes de Lumières y casas adyacentes; un conjunto de Haciendas con sus torres y tierras de labor en la huerta de Alicante, sobresaliendo las denominadas Labores de «La Princesa» (durante largos años atribuida su traza a Juan de Herrera), o la de «La Costera» y «La de Puigvert»; así como los bienes ubicados en los Estados de Ferrara, que fueron declarados de libre disposición (y habían pertenecido antiguamente a diversas fundaciones), a raíz de las leyes promulgadas en aquella «república» en 1797. En el resto de su herencia designa herederos por partes iguales a sus cuatro hijos, con la «Cláusula de Eceptis Clericis Locis Sanctis Militibus et personis religiosis et alius qui de foro Valentie non existum nisi dicti clerici justa seriem et tenorem fori novi super hoc ecepti bona ipsa adventum suam acquirent vel haberent y pena de comiso según el tenor de los antiguos fueros y real orden de nueve de julio de 1739».

D. Francisco de Paula casó en Alicante el 2 de julio de 1803 con su sobrina D.<sup>a</sup> Isabel Roca de Togores y Valcárcel, falleciendo posteriormente sin sucesión. De conformidad con la cláusula de mejora, en los bienes que la configuraban, le sucedían sus hermanos de doble vínculo: el Conde de Lumières, la Condesa Viuda de Pino-Hermoso y D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Luisa Valcárcel y



Pío de Saboya. Más tarde, fallecería esta última en estado de casada con D. Francisco de Paula Raggio y Lavarelo, que aparecería como heredero usufructuario de toda su herencia, y como nudos propietarios sus sobrinos D. Antonio Roca de Togores y Valcárcel, D.<sup>a</sup> Mariana Roca de Togores y Valcárcel (esposa de D. Miguel Pasqual de Bonanza y Vergara), D.<sup>a</sup> Isabel Roca de Togores y Valcárcel (viuda de D. Francisco de Paula Valcárcel y Pío de Saboya) y D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Antonia Roca de Togores y Valcárcel. A través de ellos, se transmitirá la famosa cláusula del tercio y quinto de la herencia de la Princesa Pío, con flecos que alcanzan épocas muy próximas.

## II. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA TESTAMENTARIA

### 1. *Transacción al fallecimiento de D.<sup>a</sup> Luisa Valcárcel y Pío de Saboya*

En Alicante a 4 de julio de 1839, por ante D. Pedro Fuentes y Sánchez, se alcanzó convenio entre D. Francisco de Paula Raggio y Lavarelo (en su condición de viudo y usufructuario de los bienes que configuraban la herencia de su fallecida esposa D.<sup>a</sup> Luisa Valcárcel) y los representantes de D. Pascual Falcó (Barón de Benifayó, vecino de Milan, en su calidad de esposo de D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> de la Concepción Valcárcel y Pasqual del Povil, Princesa Pío de Saboya, Marquesa de Castel Rodrigo y Condesa de Lumiares) y de D. Tirso Téllez-Girón, Marqués de Belmonte y de Jarandilla (que actuaba en representación de su esposa D.<sup>a</sup> Bernardina Fernández de Velasco y Roca de Togores). D. Pascual era yerno de D. Antonio Valcárcel y Pío de Saboya, y D. Tirso estaba casado con una nieta de D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Antonia Valcárcel y Pío de Saboya.

En dicho acuerdo se conoció que por el fallecimiento de D.<sup>a</sup> Luisa Valcárcel y Pío de Saboya, acaecido en Alicante bajo testamento otorgado por ante D. Joaquín Rovira el 27 de agosto de 1814, su viudo se convertía en heredero usufructuario de sus bienes. Por ello, éste planteó litigio en orden a alcanzar la



división de diversas imposiciones sometidas a censo sobre determinadas propiedades situadas en los Estados Pontificios, que habían quedado a cargo del hijo primogénito de la Princesa Pío (el Conde de Lumiares), y de cuyo pago era responsable, ya que habían sido sometidas a la cláusula que establecía el designio del tercio y quinto de la herencia de D.<sup>a</sup> Isabel Pío de Saboya, que mejoraba a su hijo D. Francisco de Paula. A dicha división se opusieron los restantes litigantes (el Barón de Benifayó y el Marqués de Belmonte) ya que entendían que no autorizaban a ello las leyes vigentes en Italia. Tras diversas actuaciones judiciales, y comprendiendo que primaba ante cualquier divergencia el parentesco, se consiguió resolución amistosa, en la que se estableció que el Sr. Raggio, sería indemnizado con una cantidad anual y vitalicia, por el cumplimiento del pago de dichas imposiciones. Como contraprestación, los nudos propietarios de la herencia de D.<sup>a</sup> Luisa, perderían sus derechos sobre estos censos; también el Príncipe Pío y la Marquesa de Belmonte, renunciaban a sus posibles expectativas en otros bienes que configuraban esta mejora en Alicante y en Italia (Palermo).

## 2. *Transacción en la Herencia de la Duquesa de Atrí*

Los Duques de Atrí, resultaban ser una de las casas nobiliarias más relevantes en los estados italianos del siglo XVIII y XIX (hasta la unificación italiana). Con abundantísimo patrimonio en Nápoles, Ferrara, Cerdeña y otros estados. Constituían un importante foco de poder, dada la situación privilegiada que ocupaban. El matrimonio de D.<sup>a</sup> María Pío de Saboya y Spinola Colonna (hermana de doble vínculo de D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Isabel, Princesa Pío de Saboya) entroncó a dos respetables linajes. El posterior fallecimiento de los Duques sin descendencia, provocó que la estirpe de la Princesa Pío de Saboya viniese a poseer una serie de expectativas hereditarias sobre determinadas fundaciones (realizadas en la península itálica) que habían dejado de existir por aplicación de leyes desvinculado-



ras en los estados italianos, cuya última poseedora había sido la Duquesa de Atrí, y cuyos derechos preferentes correspondían a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Antonia Roca de Togores (hija de los Condes de Pino-Hermoso), que se encontraba en esos instantes en estado honesto.

Ante las esperanzas que creó la reclamación planteada por D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Antonia, entre sus posibles herederos; se alcanzó acuerdo en Madrid, a 10 de noviembre de 1852, por ante D. Bernardo Díaz de Antoñanza, entre D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Antonia y D. Juan Falcó (Príncipe Pío). Por él se convino que la referida D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Antonia sostendría la reclamación, atendiendo a los gastos del proceso el Príncipe Pío; y estableciendo, que de prosperar el litigio, se repartirían ambas partes (D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Antonia y D. Juan) las propiedades reclamadas por partes iguales: pudiendo disponer, una vez estuviesen éstas en su propiedad, en la forma que creyesen más conveniente.

De esta manera se zanjó la sucesión de la Duquesa de Atrí, que había ocasionado cierta inquietud en la stirpe de D.<sup>a</sup> Isabel; dando oportunidad, por esta vía, a que los bienes discutidos quedasen incorporados a su descendencia.

### 3. *Sucesión femenina y Cláusula de exclusión*

Quizás sea éste el punto mas atractivo de esta sucesión. Desde el Testamento de la Princesa Pío en 1798, y hasta finales del siglo XX nos encontramos con la imposición en determinados testamentos de la denominada Cláusula de exclusión de religiosos, y de mejora de las hembras de estado honesto, que realizan los descendientes de D.<sup>a</sup> Isabel Pío de Saboya. En su última disposición, en la de su hija D.<sup>a</sup> Luisa Valcárcel y Pío de Saboya (otorgada el 27 de agosto de 1814 ante D. Joaquín Rovira), o el de D.<sup>a</sup> Mariana Roca de Togores y Valcárcel (otorgado en Alicante, por ante D. José Cires y Palou el 17 de diciembre de 1837) o el de D. Miguel Pasqual de Bonanza y Vergara (otorgado también en Alicante por ante D. José Cires y Palou el 13 de abril de 1844), nos encontramos la siguiente



cláusula: «de Eceptis Clericis Locis Santis Militibus et personis religiosis et allius qui de foro Valentie non existum nisi dicti clerisi justa seriem et tenorem fori novi super hoc eclecti bona ipsa advitum suam acquirere vel haberent y pena de comiso según el tenor de los antiguos fueros y real orden de nueve de julio de 1739». Esta condición, que tuvo su origen en la Ley 22, título VII, Partida 1.<sup>a</sup> fue recogida (con matices novedosos) en el Capítulo II, Sesión XXV, denominada «De regularibus» del Concilio de Trento, celebrado entre el 3 y 4 de diciembre de 1563; y más tarde por la Ley 13, Título I, Libro I y Ley 17, Título XX, del libro X, ambos de la Novísima Recopilación. Es decir, con ella se prohibía absolutamente a persona religiosa alguna, hombre o mujer, poseer o tener como propios, ni siquiera aún a nombre de convento o establecimiento religioso, bienes muebles, ni raíces. Esta disposición vino a ser revocada por la Ley 26-29 de junio de 1822, y por la Ley 22-29 de julio de 1837. No obstante ello, entre los descendientes de D.<sup>a</sup> Mariana Roca de Togores y Valcárcel (nieta de la Princesa Pío) se continúa con esta cláusula en su doble vertiente: la de mejorar a la hembra «que se encuentre en estado honesto» (mientras no entre en religión, ni contraiga matrimonio); y la de excluir de la herencia (hasta donde sea posible) a los religiosos (varones y hembras). Dos ejemplos de esta realidad los encontramos en el testamento de D.<sup>a</sup> Luisa Pasqual de Bonanza y Roca de Togores, y en el de su sobrina D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Consuelo Luisa Pasqual de Bonanza y Pasqual de Povil. Un breve análisis de ellos, nos reflejará lo expuesto:

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Luisa Pasqual de Bonanza y Roca de Togores, falleció en Alicante, en estado honesto el 2 de febrero de 1904, bajo Testamento otorgado por ante D. Lorenzo de Irizar y Avilés el 16 de febrero de 1902, en el cual instituye herederos a catorce sobrinos suyos, hijos exclusivamente de sus hermanos casados: a D. Salvador y D.<sup>a</sup> Lucrecia de Lacy y Pasqual de Bonanza (hijos de D.<sup>a</sup> Mariana Pasqual de Bonanza y Roca de Togores); a D.<sup>a</sup> Mariana, D. Joaquín, y D. Rafael Pasqual de Bonanza y Soler de Cornellá (hijos de D. Miguel Pasqual de Bonanza y Roca de Togores); a D.<sup>a</sup> Mariana, D.<sup>a</sup> Concepción y



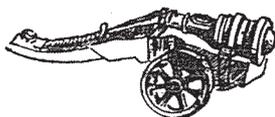
D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Luisa Soler de Cornellá y Pasqual de Bonanza (hijos de D.<sup>a</sup> Concepción Pasqual de Bonanza y Roca de Togores); a D.<sup>a</sup> Rafaela, D. Miguel, D.<sup>a</sup> Juana y D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Consuelo Luisa Pasqual de Bonanza y Pasqual del Povil (hijos de D.<sup>a</sup> Clara Pasqual de Bonanza y Roca de Togores). Esta testamentaria, se conoció ya en el siglo XX como de la Princesa Pío (entre los descendientes de ésta y los miembros de la élite nobiliaria levantina), ya que contenía en su inventario la casi totalidad de los bienes que configuraban la mejora establecida a favor de D. Francisco de Paula Valcárcel, por su madre. Todo ello había vuelto a recaer a través de diferentes sucesiones, bajo la titularidad de D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Luisa. Sus fuentes eran principalmente, entre otras, la herencia de D.<sup>a</sup> Rosa Pasqual de Bonanza y Roca de Togores (fallecida soltera en Alicante el 19 de septiembre de 1884, bajo testamento otorgado ante D. José Cerer el 31 de diciembre de 1865; la manifestación de herencia se otorgó el 3 de septiembre de 1885 ante D. Nereo Albert Mora); la testamentaria de D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Antonia Roca de Togores y Valcárcel, fallecida en Madrid, también soltera, sin disposición testamentaria y sin herederos forzosos, de muerte violenta el 26 de marzo de 1870 (por aprobación judicial el 31 de julio de 1870, su hermana Rosa y ella, recibieron una importante parte del patrimonio de la difunta). Bienes libres, y también derivados de la mejora establecida por D.<sup>a</sup> Isabel, que habían pertenecido a D.<sup>a</sup> Luisa Valcárcel, y que ésta dispuso a favor de sus sobrinas; con independencia de las testamentarias de sus progenitores, principalmente la de su madre, que la mejoró por su condición.

Expuesto lo anterior, queda el curioso testamento de D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Consuelo Luisa Pasqual de Bonanza y Pasqual del Povil, fallecida en Alicante el 13 de enero de 1919, en estado de viuda de D. Miguel Pardo de Donlebún y Pasqual de Bonanza, bajo última disposición otorgada, también en Alicante el 8 de octubre de 1914 por ante D. Lorenzo de Irizar y Avilés. Siguiendo el espíritu de sus mayores, dispone la siguiente cláusula: «mejoro a mis hijas M.<sup>a</sup> Luisa, M.<sup>a</sup> de la Concepción y M.<sup>a</sup> Ana (Pardo de Donlebún y Pasqual de Bonanza) en el ter-



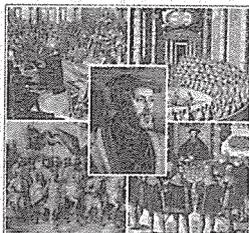
cio de todos mis bienes en usufructo vitalicio y mientras se conserven solteras y sin entrar en estado religioso. Al fallecer cualquiera de ellas o al contraer matrimonio o al entrar en religión, el usufructo que ella ejerciere acrecerá a las otras dos mejoradas o a la que de ellas se conserve soltera y seglar. Al fallecimiento de las tres o en el caso de que las tres hubieran contraído matrimonio o hubieran entrado en religión, en tal caso los bienes que hubiesen usufructuado, se distribuirán por partes iguales entre los diez herederos que luego nombraré, y si entonces alguno de ellos hubiese ya fallecido dejando hijos, estos ocuparán el lugar y derechos de su respectivo padre o madre». Al fallecimiento en 1986, ya centenaria, de D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Luisa Pardo de Donlebún y Pasqual de Bonanza, la única hija de la testadora que cumplía el requisito para detentar la mejora: ser mayor de edad y estar en estado honesto, no haber contraído matrimonio ni profesado en religión; los descendientes de los llamados a la herencia protocolizaron la oportuna testamentaría, que contenía en su único inventario, los bienes que se hubieron adjudicado a la mejora, que resultaban ser dos importantes inmuebles ubicados en el centro de Alicante, y que también habían pertenecido a la mejora establecida en 1798 por la Princesa Pío. Dada la complejidad de la cláusula, y tras infinitos avatares, esta última testamentaría (fleco de la de D.<sup>a</sup> Isabel Pío de Saboya), alcanzó su incorporación al Registro de la Propiedad en el año 2000.

Esta es en síntesis la historia de una herencia, que ha pervivido como legendaria, entre la nobleza alicantina hasta fechas recientes, y que ha permitido la conservación de un conjunto de bienes. Realmente se ha estudiado fundamentalmente, el ingente patrimonio situado en la región levantina; queda para otra ocasión el curioso discurrir de los censos italianos, así como de otros bienes de carácter mobiliario.



INSTITUTO SALAZAR Y CASTAÑO  
VICENTE DE CADENAS Y VICENT

EL CONCILIO DE TRENTO  
EN LA  
EPOCA DEL EMPERADOR CARLOS V



MADRID  
El Alga  
1996